



OFICIO N° 0063

**SEÑORES:
SECRETARIA DE TRANSITO DE LOS PATIOS
Ciudad**

No.2021-00588

**DTE. CARLOS ORLANDO SANDOVAL MARTÍNEZ CC: 882230208,
DDO: OLIVA XIMENA ALVAREZ MORENO CC:37.393.810**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

Mediante oficio recibido el 23-02-2022, el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación y de las costas, así mismo solicita la cancelación de las medidas cautelares y la remisión de los respectivos oficios a las entidades, solicitud que por ajustarse a lo preceptuado en el art. 461 del CGP se;

RESUELVE:

- 1- Decretar LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CONFOME EL ART. 461 DEL CGP. del proceso de la referencia.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo DECRETADAS EN AUTO de 10 de septiembre de 2021, esto es embargo de la motocicleta de PLACAS: DOJ-66D, MODELO:2015, CLASE MOTOCICLETA. COLOR:NEGRO-ROJO, NUMERO DE MOTOR: E3M2E061632,MATRICULADO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS y actualmente propiedad de la demandada **OLIVA XIMENA ALVAREZ MORENO CC: 37.393.810**, líbrese copia del presente auto a la SECRETARIA DE TRANSITO DE LOS PATIOS para que proceda de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° ____ fijado 02-03 -2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, I (Calle 100 Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RAD. 2021-236

Dte: GASES DEL ORIENTE

Contra: MARTA ISABEL JAIMES ALVAREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

Como quiera que se observa el proceso de la referencia se encuentra sin actuaciones desde el auto admisorio de 28-04-2021, por lo anterior, se hace necesario:

- 1- Requerir a la parte para que proceda a la notificación personal al demandado en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, so pena de Desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 02-03-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N°0063

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
ENTIDADES BANCARIAS: _____

No. 2021-00548,
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2,
representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE,
actuando a través de apoderado judicial en c
DEMANDADO: LUIS ERNESTO CACERES BOHADA, cedula de ciudadanía No.
88.211.183

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Como quiera que EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA allega documento solicitando se acceda al desistimiento de las pretensiones al tener cumplido los requisitos del art. 314 del CGP, revisada la solicitud se tienen que es procedente, por lo anterior:

1. Se accede a decretar el desistimiento de las pretensiones incoadas por la demandante GASES DEL ORIENTE en contra de LUIS ERNESTO CACERES BOHADA, cedula de ciudadanía No. 88.211.183.
2. Se ordena la cancelación del embargo decretado en auto de agosto 20 de 2021, sobre el bien inmueble identificado con No.260-298623 propiedad del demandado LUIS ERNESTO CACERES BOHADA, cedula de ciudadanía No. 88.211.183, así mismo librese comunicación a las entidades bancarias a las cuales se les ordenó el embargo de dineros. Librese copia del presente auto.
3. Cumplido lo anterior procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 24-02 -2022 a las _____ a.m.

Manzana G6, I
Correo Instit

Norte de Santander)
Telefax: 5922834



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

<https://www.ramajudicial>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial/competencia-multiple-de-cucuta)

EJECUTIVO2021-00720

DE:FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA: HADY TRINIDAD
FAJARDO BELTRAN

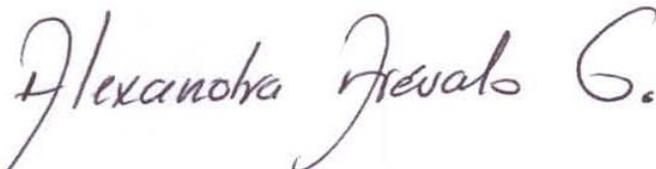
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

Como quiera que EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA allega constancia de notificación personal al demandado HADY TRINIDAD FAJARDO BELTRAN identificado con C.C. No. 51,777,961, sin que se hubiere presentado a notificar del mandamiento de pago librado en su contra, por lo anterior:

- 1- Se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a librar la notificación por aviso en tratándose de notificaciones adelantadas al domicilio del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 02-032022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES:
ENTIDADES BANCARIAS
BANCOLOMBIA
BANCO DE OCCIDENTE
DAVIVIENDA
BANCO POPULAR
BANCO CAHA SOCIAL

EJECUTIVO 2019-00413
DTE: JUAN DE DIOS TORRES
CONTRA: CESAR DAVID MARTHEYN

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que en noviembre 10 de 2021 no accedió a decretar desistimiento tácito planteado por el apoderado del demandado.

Revisado el paginario se observa que la demanda fue admitida el 10 de junio de 2019, el 4 de diciembre de 2019 se requirió a la parte actora para que notificara so pena de desistimiento tácito al demandado, carga de la que no se observa memorial alguno aportado por la profesional del derecho.

Así mismo en el cuaderno de medidas cautelares, estas fueron decretadas mediante auto de junio 10 de 2019 y mediante autos de agosto 26 y 5 de septiembre de 2019 se puso en conocimiento de la parte actora las resultas de las medidas de la cual hubo un embargo de dinero el cual reposa a favor del proceso, advirtiendo que esta actuación se surtió estando laborando la Rama Judicial en presencialidad, sin que esta hubiere allegado solicitud alguna a fin de dar impulso al proceso notificando al demandado, al observar que ya fueron practicadas y materializadas las medidas cautelares.

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del proceso, lo que pretende el desistimiento sería que la parte cumpla con la carga para la cual fue requerido, es decir, integrar el contradictorio en un término de treinta (30) días, solo interrumpiendo el término el acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo que se pide. Y en el caso del numeral 2 del mismo artículo, cuando el expediente permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, la actuación que interrumpe el término de desistimiento de un (1) año es solo aquella que cumple la función de impulsarlo, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008) en cuanto a que el desistimiento tácito no se aplicará cuando las partes, por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia.

En el presente caso, como bien lo alega el abogado recurrente, se está haciendo una interpretación a la norma, en la cual no se valoró el estado de inactividad del proceso, la apatía por la apoderada demandante más aun teniendo conocimiento de las medidas practicadas y materializadas por una de las entidades Bancarias, el requerimiento realizado a la apoderada demandante, en diciembre 4 de 2019 tampoco puede pasar desapercibido ya que el termino para dar impulso al trámite feneció sin pronunciamiento alguno.

Si bien el demandado CESAR DAVID MARTHEYN mediante apoderado judicial se notifica para tener conocimiento del embargo realizado, no puede valorarse dicha actuación para interrumpir el trámite a favor de la parte actora, dentro de la misma contestación de la demanda, el apoderado solicita el

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

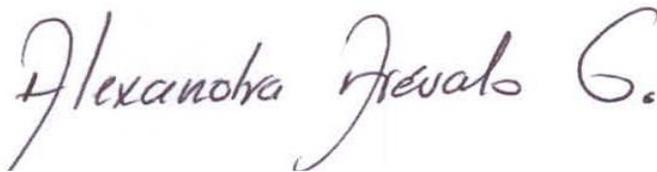
Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

desistimiento tácito al tener que se cumplen los requisitos del art. 317 del CGP, solicitud que fue negada en auto de fecha 10-11-2021, De acuerdo con esto, es necesario recordar la importancia y función del desistimiento tácito como causal terminación anticipada de los litigios, bajo el entendido de que los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución y que a través de esta medida se logra: i) remediar la incertidumbre que genera para los derechos de las partes la indeterminación de los litigios, ii) evitar que se incurra en dilaciones, iii) impedir que el aparato judicial se congestione y iv) disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias (voluntarias o no).
Es por lo anterior que el despacho advierte una valoración ligera en la actuación recurrida, por lo que procede a reponer la actuación así:

RESUELVE:

- 1- Reponer el auto de fecha 10-11-2021, y en consecuencia acceder a decretar el desistimiento tácito de la actuación por lo brevemente expuesto.
- 2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los dineros retenidos al demandado CESAR DAVID MARTHEYN LIZARAZO, QUIEN PODRA COBRARA EN banco agrario AL TERMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.
- 3- Remítase copia del presente auto a las entidades bancarias para que procedan a cancelar la medida de embargo de junio 10 de 2019 oficio N° 3084 de junio 26 de 2019.
- 4- CUMPLIDO lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 02-03-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PERTENENCIA RAD. 2020-283

DE:EMMA RAMIREZ MOLINA
CONTRA: SODEVA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

Revisado el paginario se observa que el apoderado de la parte actora no ha cumplido con las ordenes impertidas en auto que admitió la demanda en NOVIEMBRE 13 DE 2020, NO obra en el expediente registro de la medida cautelar ordenada, así tampoco evidencia de que los oficios fueron entregados a las entidades respectivas teniéndose que los mismos están legajados en la foliatura folio 42-56 y que en diciembre 9 de 2020 fueron enviados por parte del despacho a la oficina de registro y al apoderado demandante, carga que le corresponde a la parte actora para avanzar con el trámite , por lo anterior,

- 1- se le requiere al apoderado demandante a fin de que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 02-032022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2016-1416

DE:CHEVYPLAN

CONTRA: BERNARDO LIZARAZO GARCIA c.c.- 88.211.614 y CARLOS VILLAMIZAR 13484504

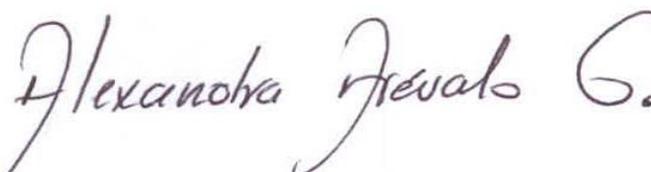
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

El apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, luego de revisado el paginario y previo a resolver de fondo la solicitud, se le requiere para que actualice la liquidación de crédito y el avalúo.

- Así mismo se le indica que existen depósitos por valor de **Total Valor** \$ 2.064.265,00 a favor del proceso.
- Requírase al juzgado de Origen para que verifique la existencia de dineros a favor del presente proceso y de existir proceda a realizar la conversión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 02-032022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2021-460

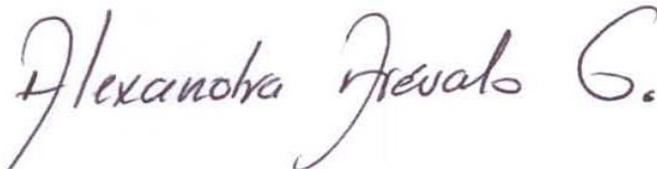
DE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
CONTRA: NESTOR IVAN PEÑÑARANDA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

- Revisado el proceso de la referencia se observa que fueron materializadas las medidas cautelares, sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar al demandado, por lo anterior;
- 1- Se requiere a la apoderada demandante para que proceda a realizar la notificación personal al demandado para avanzar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 02-032022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2018-688

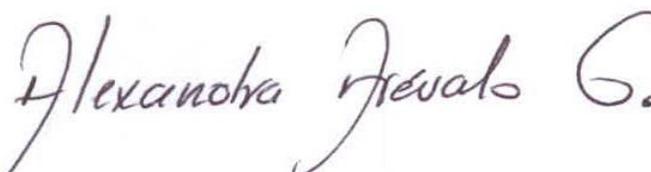
DE: VIVIANDAS Y AVALUOS
CONTRA: ALEXANDER RINCON PEÑA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

El apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, luego de revisado el paginario y previo a resolver de fondo la solicitud, se le requiere para que actualice la liquidación de crédito y el avalúo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 02-032022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N°069
SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

Rad. 2017-542

DE:CHEVYPLAN
CONTRA: JOAQUIN EMILIO RESTREPO MONTOYA C.C. 70.257.209

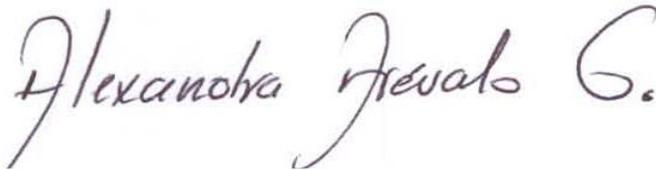
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

El apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, luego de revisado el paginario y previo a resolver de fondo la solicitud, se le requiere para que actualice la liquidación de crédito teniendo en cuenta los abonos efectuados y el avalúo.

- Requiérase al juzgado de origen para que verifique si existen depósitos judiciales a favor del presente tramite y en caso afirmativo proceda a realizar la conversión.
- Líbrese copia del presente auto a manera de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 02-032022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N°070
SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

Rad. 2018-310

DE: SANDRA ROCIO BLETRAN
CONTRA: ANA LIANDRA CASTRO C.C. 60.287.444

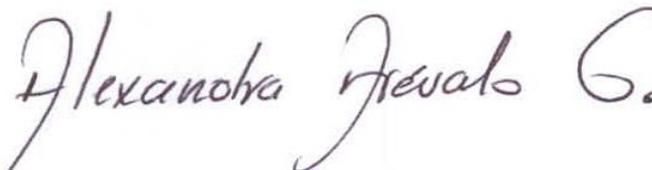
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

La apoderada de la parte actora solicita se fije fecha de remate, luego de revisado el paginario y previo a resolver de fondo la solicitud, se le requiere para que actualice la liquidación de crédito y el avalúo.

- Requierase al juzgado de origen para que verifique si existen depósitos judiciales a favor del presente trámite y en caso afirmativo proceda a realizar la conversión.
- Infórmese a la demandante que existen depósitos a favor del trámite por valor de \$5.000.000.
- Líbrese copia del presente auto a manera de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 02-032022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2021-252

DE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
CONTRA: MARIBEL GELVEZ BAUTISTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

Revisado el proceso de la referencia se observa que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar al demandado, por lo anterior;

- 1- Se requiere a la apoderada demandante para que proceda a realizar la notificación personal a los demandados para avanzar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 02-032022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2021-398

DE: VAM GRUPO SAS
CONTRA: BERNARDO VIDALES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

Revisado el proceso de la referencia se observa q la parte actora ha cumplido con la carga de notificar al demandado, por lo anterior;

- 1- Se requiere a la apoderada demandante para que proceda a realizar la notificación personal AL DEMANDADO para avanzar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 02-032022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

EJECUTIVO2021-00437
DE: GASES DEL ORIENTE
DDO: LUIS ISMENIA MENDOZA

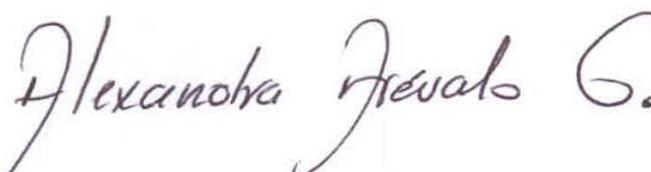
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

Como quiera que EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA allega constancia de notificación personal a A demandada LUZ ISMENIA MENDOZA ORTEGA, sin que se hubiere presentado a notificar del mandamiento de pago librado en su contra, por lo anterior:

- 1- Se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a librar la notificación por aviso en tratándose de notificaciones adelantadas al domicilio del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 02-032022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 201-412

DTE: PEDRO MARUM MEYERE MOTOS
CONTRA: ELMER GUERRERO ESTUPIÑAN

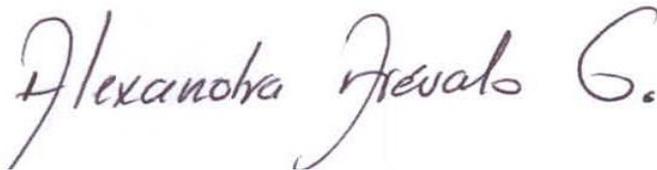
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

Revisado el proceso de la referencia se observa q la parte actora ha cumplido con la carga de notificar al demandado, por lo anterior;

- 1- Se requiere a la apoderada demandante para que proceda a realizar la notificación personal AL DEMANDADO para avanzar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 02-032022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2017-128

Dte: ANTONIO MARIA MENDOZA MARTINEZ

Contra: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS

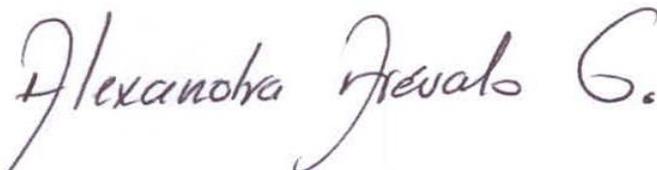
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

Como quiera que el demandante NTONIO MARIA MENDOZA Martínez allega solicitud al despacho tendiente a verificar si existen depósitos judiciales a favor del proceso , luego de revisado el portal judicial se observa que existe un depósito judicial , sin embargo para determinar a la fecha el saldo de la obligación se hace necesario;

- 1- Requerir a la apoderada del demandante para que proceda a actualizar la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 02-03-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2017-128- ACUMULACIÓN DEMANDA**Dte: GERMAN VILLAMIZAR JAIMEZ****Contra: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS****JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

Ingresa al despacho solicitud de acumulación de demandas interpuesto por el señor GERMAN VILLAMIZAR JAIMES C.C. 88.033.770 actuando mediante apoderada judicial, contra del señor LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C. 88.261.591, demandado en el trámite principal del radicado 2017-128, teniéndose que se cumplen los presupuestos del art. 463 del CGP, así como también los requisitos de los artículos 88 y 422 del CGP, APORTANDO COMO TITULO BASE PARA LA PRESENTE EJECUCIÓN LETRA DE CAMBIO sin número por valor de \$10.000.0000 en fotografía en tratándose de trámite realizado en virtualidad.

Teniendo que se ajusta las solicitud a la norma procesal se accederá y se librara el correspondiente mandamiento de pago, así

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,**RESUELVE:**

- 1- **Acceder A LA ADMISION DE LA PRESENTE DEMANDA acumulada al radicado 2017-128.**
- 2- **ORDENAR a LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C. 88.261.591 PAGAR a GERMAN VILLAMIZAR JAIMES C.C. 88.033.770, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000 contenidos en la letra de cambio aportada como documento base a la presente ejecución.**
- 3- Más los interese de plazo liquidados desde el 3 de agosto de 2018 hasta el 15 de junio de 2019 a la tasa máxima legal permitida.
- 4- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera liquidados desde el 16 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5- Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Regístrese el emplazamiento en la página oficial del CSJ por estar vigente el decreto 806 de 2020.
- 6- Notifíquese por estado la presente decisión al demandado conforme lo establece el art.463 ordinal 1.
- 7- Reconózcase personería jurídica para actual en el extremo demandante a la DRA. ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 02-03-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N°10071

SEÑORES:
POLICIA NACIONAL- TALENTO HUMANO

RAD. 2017-128- ACUMULACIÓN DEMANDA

Dte: GERMAN VILLAMIZAR JAIMEZ

Contra: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS

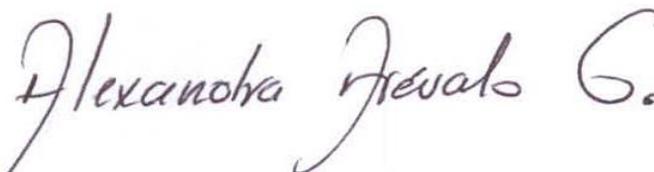
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

Como quiera que la apoderada demandante solicita se decrete la ampliación del límite de embargo sobre el salario del demandado **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE ACCEDERÁ A LA SOLICITUD POR SER PROCEDENTE ASÍ:**

- 1- DECRETAR la ampliación del límite de embargo decretado en auto de fecha 4 de abril de 2017 sobre el salario devengado por el señor LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C. 88.261.591 hasta \$26.000.000, por lo anterior se ordena comunicar lo aquí resuelto al señor PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL para que ajuste la medida.
- 2- Líbrese copia del presenta auto a la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 02-03-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Ataraya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N°0070

Señores:
PARQUEADERO CAPTUCOL
POLICIA NACIONAL –SIJIN AUTOMOTORES

RAD. 2021-255

Dte: CHEVYPLAN NIT. 830.001.133-7

**Contra: SANTOS HEBER PEÑARANDA C.C. 88.258.474 Y WILLIAM SANCHEZ
CONTRERAS C.C. 88.235.239**

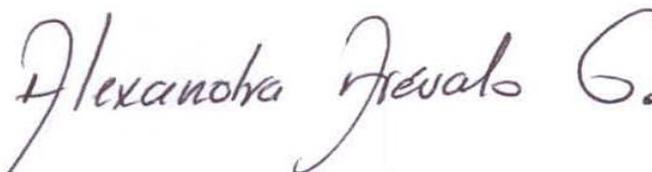
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de levantamiento y/o cancelación de orden de inmovilización del vehículo de placas FQR-694 de propiedad del señor **SANTOS HEBER PEÑARANDA C.C. 88.258.474, el cual se encuentra inmovilizado en el PAQUEADERO CAPTUCOL** desde el pasado 17 de febrero de 2022, y teniendo que la solicitud es procedente se accede así:

- 1- ACCEDER al levantamiento de la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo identificado vehículo de placas FQR-694 de propiedad del señor **SANTOS HEBER PEÑARANDA C.C. 88.258.474, líbrese copia de la presente actuación a la POLICIA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES para que proceda a cancelar la orden .**
- 2- ORDENAR la entrega del vehículo de placas FQR-694, **el cual se encuentra inmovilizado en el PAQUEADERO CAPTUCOL** desde el pasado 17 de febrero de 2022 al señor propietario **SANTOS HEBER PEÑARANDA C.C. 88.258.474, quien deberá asumir los costos de parqueadero.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° ___ fijado 02-03-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, I
Correo Instit

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

RAD. 2021-255

Dte: CHEVYPLAN NIT. 830.001.133-7

**Contra: SANTOS HEBER PEÑARANDA C.C. 88.258.474 Y WILLIAM SANCHEZ
CONTRERAS C.C. 88.235.239**

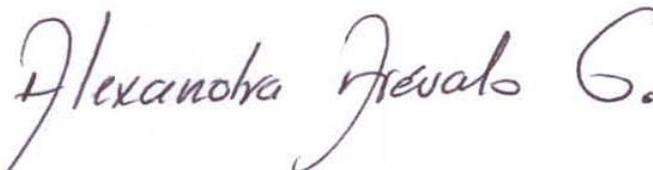
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

Revisado el expediente se observa que con fecha 17-11-2021 el demandado SANTOS HEBER PEÑARANDA radico escrito en el que manifiesta tener conocimiento del mandamiento de pago librado en su contra , así mismo esto se desprende del acuerdo llegado entre las partes a fin de levantar la medida de inmovilización de vehículo resuelta en la fecha , por lo anterior:

- 1- Se tendrá por notificado de conformidad al art. 301 del CGO al señor SANTOS HEBER PEÑARANDA desde el 17-11-2021, teniendo fenecido el término para pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda.
- 2- Frente a la notificación del demandado **WILLIAM SANCHEZ CONTRERAS C.C. 88.235.239**, se observa entregada la citación de que trata el art. 291 del CGP desde el pasado 8-10-2021 sin que se hubiere presentado a notificar, por lo anterior y en tratándose de notificación al domicilio del demandado , se requiere al apoderado demandante para que proceda a librar la notificación por aviso art. 292 del CGP, aportando las constancias del caso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 02-03-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2016-810 J2
Dte: MIGUEL ANGEL RINCON
Contra: EDGAR EDUARDO VELASCO

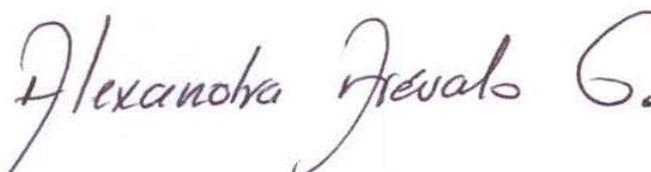
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

Como quiera que la apoderada demandante solicita entrega de depósitos, se verifica teniendo como valor de la última liquidación aprobada la suma de \$2.4293.451, adicionado el valor de las costas procesales liquidadas a folio 35 por valor de \$173.000, y en la cuenta obran depósitos por valor de \$2.575.321, por lo anterior

- 1- se accede a la entrega de los dineros en BANCO AGRARIO a la apoderada demandante hasta el límite de la liquidación y de las costas liquidadas, podrá pasar por BANCO AGRARIO al término de ejecutoria del presente auto. Por secretaria haga la conversión.
- 2- Requiérase a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 02-03-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2021-00650,

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
identificado con NIT N° 899.999.284-4

contra : GALVAN ALBA DARWIN con Cedula de Ciudadanía N°. 1093743224 e
INGRID KARINA SARMIENTO NIÑO con Cedula de Ciudadanía No.1093762428

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

Como quiera que la apoderada demandante aporta la notificación de que trata el art.29 del CGP , sin que se observe la citación de que trata el art. 291 del CGP se hace necesario:

- 1- Requerir para que aporte las citaciones del art, 291 del CGP a los demandados y en caso de no haberlas librado proceda a rehacer el trámite de notificación personal teniendo en cuenta el orden previsto en el código a fin de no vulnerar derechos a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 02-03-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

No. 2022-00022

interpuesto por COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO
COOTRANSTASAJERO NIT: 890.504.369-5 actuando a través de apoderado judicial en
contra de ALFONSO CORREA COLLANTES CC: 88.251.400,

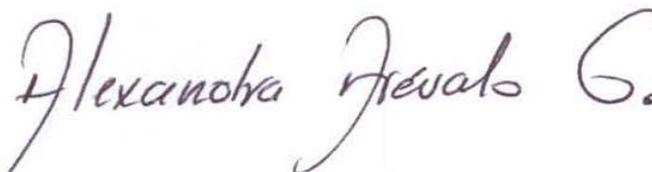
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

Como quiera que la apoderada demandante aporta la notificación de que trata el art.291 del CGP , sin que se observe los anexos , se hace necesario

- 1- Requerir a la apoderada demandante para que aporte los anexos de que trata el art.- 291 del CGP a fin de verificar la efectividad de la notificación y el cumplimiento de los requisitos formales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 02-03-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega al proceso escrito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, mediante el cual manifiestan:

1. Sodeva Sas, desiste de la oposición planteada en la contestación de la demanda y en actuaciones posteriores.
2. En consecuencia, Sodeva Sas acepta todas las pretensiones de la parte demandante
3. Los apoderados Richard Antonio Villegas Larios por la parte demandante; y, Antonio Aparicio Prieto por la parte demandada, le solicitamos a su señoría se sirva impartir sentencia anticipada a la presente cuerda procesa, sin condena en costas, ni daños ni perjuicios.

El artículo 278 del CGP establece que:

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

No obstante, lo indicado en el artículo mencionado anteriormente, debe tenerse en cuenta lo manifestado en la regla 9ª del artículo 375 del CGP, la cual especifica:

El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

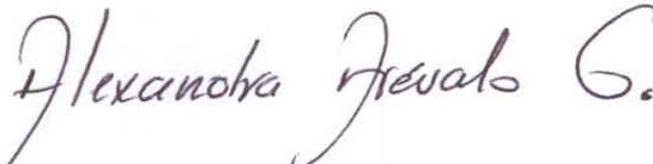
Quiere decir lo anterior, que, si bien las partes están de acuerdo en arreglar sus diferencias sin ahondar en el conflicto jurídico, el Despacho debe propender por adelantar todas las diligencias pertinentes para dictar una providencia que no contenga vacíos y/o yerros jurídicos por la inaplicación de las normas procesales existentes, lo cual conllevaría inequívocamente a una declaratoria de nulidad posterior por el no acatamiento de dichas prescripciones jurídicas.

De conformidad con lo anterior, considera este estrado judicial pertinente, que previo a entrar dictar una sentencia anticipada, se dé cumplimiento a las previsiones de la norma ya citada.

En ese orden de ideas y, para dar más celeridad a la toma de decisiones, se dispone nombrar un perito para que se proceda a la identificación plena del bien a usucapir, designando para tal efecto al ingeniero ALBERTO VERELA ESCOBAR, quien puede ser localizado en la calle 8 No. 6E-26 edificio Bonaire, Celular 3166443739 y correo electrónico geoave@hotmail.com

De otra parte, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que, conforme al artículo 278 ya referido, allegue al proceso escrito suscrito por el curador ad litem designado en los mismos términos del aportado junto con la parte demandada, pues debe solicitarse por todas las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>02 DE MARZO DE 2022</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p> |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada HEREDERA INDETERMINADA, de la señora LIBIA REY DE GALVIZ (QEPD), en la audiencia celebrada el día 24 de febrero del presente año, este despacho accediendo al aplazamiento determina nueva fecha para la realización de la misma, la cual se llevara a cabo de forma presencial en las instalaciones del JUZGADO, con todas las medidas de bioseguridad COVID-19, procediendo a señalar el día **29 de marzo de 2022 a las 9:30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy
02 DE MARZO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**PERTENENCIA
RAD, No. 2017-664**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y previo a dictar la sentencia anticipada solicitada por las partes, se observa el dictamen pericial allegado dentro de la presente actuación, este despacho procede a fijar fecha para la realización de LA **INSPECCION JUDICIAL**, consistente en la identificación del inmueble ubicado en CALLE 5º AVENIDA 3 No. 3-02 del Barrio Chapinero de Atalaya, señalando el día **06 de abril de 2022 a las 9.30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy
02 DE MARZO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria